



Montería, 22 de octubre de 2020

Doctora
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería
E. S. D.

Ref: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: VIVIANA PATRICIA MONTES HERNANDEZ
Demandados: Departamento de Córdoba
Radicado: 23-001-33-33-006-2019 – 00584
Apoderado: CARLOS DANIEL FAJARDO OZUNA

ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, Mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.868.742 de Planeta Rica, portadora de la tarjeta Profesional No. 65.923 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del Departamento de Córdoba según poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, quien se encuentra delegado para designar o postular a través de la suscripción de poderes a los abogados para representar judicialmente al departamento, igualmente mayor de edad, vecino de Montería, con domicilio en la calle 27 Cra N° 3-28, me ha conferido poder amplio y suficiente para que mediante el presente escrito y dentro del término legal acuda ante su Despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos.

HECHOS

- 1.- Es cierto, de acuerdo con la copia del contrato anexo al traslado de la demanda.
- 2.- Ni lo afirmo ni lo niego, dado que el contrato 104 señalado por el apoderado de la demandante no fue con la Gobernación de Córdoba sino con la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, por tanto, que lo pruebe.
- 3.- No me consta, es deber del apoderado de la demandante probarlo dentro del proceso.
- 4.- Es cierto.
- 5.- Es cierto, por tanto, el Hospital es un ente descentralizado del departamento de Córdoba, por lo que debe cumplir lo establecido en la ordenanza 07 de 2012.
- 6.- No es cierto, toda vez que la ordenanza es de 2012 y el contrato fue suscrito entre la demandante y el Hospital San Jerónimo de Montería el 16 de mayo de 2013, por lo que debía cancelarse las estampillas procuratura, predesarrollo y bienestar del adulto mayor.
- 7.- No es cierto, que el contrato fue firmado por la demandante como persona natural, dado que una persona natural no puede cumplir con el objeto del contrato, el cual era el suministro de reactivos para el laboratorio y banco de sangre, sino que debe tener una empresa que se dedique a esa actividad.
- 8.- Es cierto ya que bajo ese número debe estar registrado en la Cámara de Comercio.
- 9.- No es precisamente un hecho; el apoderado de la demandante está tratando de interpretar la razón social de un establecimiento de comercio, ya que una persona natural que no tenga un establecimiento de comercio no puede contratar el suministro de esa clase de reactivos.
- 10.- No constituye un hecho, es la interpretación personal del apoderado de la demandante.
- 11.- Es cierto parcialmente, en cuanto a que DIAGNOSTILAB, no era un establecimiento de comercio, debe ser aprobado por el apoderado del demandante.





12.- No me consta, que el Hospital San Jerónimo de Montería no haya informado a la demandante del pago de las estampillas establecidas en la ordenanza 07 de 2012, lo cual no es excusa para no cumplir con el pago de las mencionadas estampillas.

13.- No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

14.- No me consta, no obstante, si en el mismo contrato señala el pago de los impuestos a que hubiere lugar y la ordenanza explícitamente manifiesta que estampillas se deben cancelar cuando se realice un contrato con una entidad descentralizada, lo cual era deber de la demandante cancelar dichas estampillas.

15.- No es precisamente un hecho es una apreciación que hace el apoderado de la demandante.

16.- No me consta, como lo manifiesta el apoderado de la demandante si no se efectuó el pago de las estampillas señaladas en la ordenanza 07 de 2012, y el hospital San Jerónimo de Montería tampoco solicitó dicho pago, luego entonces contratista y contratante cometieron un deber legal como era el cumplimiento del pago de dichas estampillas.

17.- No me consta, como perfeccionan otras entidades o entes descentralizados los contratos que suscriben, pero no es cierto que no existía mecanismo de recaudo, toda vez que en la oficina de renta del departamento de Córdoba siempre se ha recaudado esos pagos.

18.- No es cierto, toda vez que la Secretaría de Hacienda departamental siempre ha existido el recaudo de los impuestos, de otra parte, la Gobernación de Córdoba no está en la obligación de saber todos los contratos que emiten todas las entidades del Estado y solicitar el pago de los impuestos, esto es obligación de los contratantes solicitar que se cumplan con todos los requisitos para perfeccionar sus contratos.

19.- No es precisamente un hecho, el apoderado de la demandante está haciendo sus propias apreciaciones.

20.- No me consta, es deber del apoderado de la demandante probarlo dentro del proceso.

21.- No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

22.- Es cierto.

23.- Es cierto.

24.- No me consta, que lo pruebe.

25.- Es cierto.

26.- Es cierto.

27.- No me consta, que lo pruebe.

26.- Es cierto.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a las declaraciones y condena interpuesta por la demandante a través de su apoderado, por cuanto según lo señalad en la ordenanza 07 de 2012, todo contrato que suscriba por una entidad territorial o una entidad descentralizad del estado debe cumplir con el pago de los impuestos establecidos en la ordenanza 07 de 2012.

Así mismo me opongo a que se exonere a la demandante del pago de las estampillas procultura, bienestar del adulto mayor y pro-desarrollo, por cuanto toda persona que suscriba un contrato con la entidad territorial o uno de sus órganos descentralizados del Estado, para la época que lo hizo la demandante está en la obligación de pagar los impuestos establecidos en la ordenanza 07 de 2012.





FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

La señora VIVIANA PATRICA MONTES HERNANDEZ, pretende que se declare la Nulidad de la Resolución No. 00002-18 de 10 de julio de 2017, que profirió la liquidación de determinación oficial de las estampillas y la Resolución No. 023-19 de 12 de julio de 2019, que resolvió el recurso de reconsideración contra la resolución anteriormente citada.

Así mismo solicita, que se deje sin efecto lo actuado en el proceso tributario identificado con el expediente No. GI-AE1-00002 y que se exonera a la demandante del pago de las estampillas procultura, bienestar del adulto mayor y prodesarrollo. Lo cual no puede acceder el departamento de Córdoba por las siguientes razones:

La Gobernación de Córdoba a través de la Secretaría de Hacienda. Profirió auto de apertura No. **001 de 22 de mayo de 2017**, con el objeto de iniciar investigación al sujeto pasivo DIAGNOSTILAR, a fin de establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravables y verificar el incumplimiento de las obligaciones sustanciales, relacionadas con la suscripción de contratos o convenios, que generan el pago de estampillas departamentales.

El contrato No. 104 de 16 de mayo de 2013, suscrito con el Hospital San Jerónimo de Montería, constituye hecho generador de la estampilla procultura, estampilla para el bienestar del adulto mayor y prodesarrollo departamental,

El 24 de abril de 2018, el Líder del Área operacional de Fiscalización y auditoría Tributaria de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Córdoba, emite acto pasivo a la determinación oficial de las estampillas departamentales No. 00002-18 en contra de la Sociedad DIAGNOSTILAB, otorgándole un (1) mes para que cumpliera con la obligación de pagar las estampillas procultura, Bienestar del adulto Mayor y Prodesarrollo Departamental, derivadas de la suscripción del contrato No. 104 de 12 de mayo de 2013.

Estampillas que fueron liquidadas como se indicó en la Resolución 00002-18 de 10 de julio de 2018, así:

Procultura 0.5% valor estampilla \$750.000

Bienestar del adulto Mayor 3% valor estampillas \$4.500.000

ProDesarrollo departamental 2% valor estampilla \$3.000.000

Para un total de \$8.250.000

El anterior valor, sin tener en cuenta los intereses de mora.

La señora Viviana Patricia Morales Hernández, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 64.717.679, hoy demandante, el día 28 de agosto de 2018, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad DIAGNOSTILAB, quien a su vez se encuentra identificada con el Nit. 64.717.679-1 presentó recurso de reconsideración contra la liquidación oficial No. 00002 de 10 de julio de 2017, recurso que fue resuelto a través de la Resolución No. 023-19 e 12 de julio de 2019.

Mediante la Ordenanza 07 de 2012, expedida por la Asamblea Departamental de Córdoba, fueron adoptadas en el departamento de Córdoba la estampillas Procultura, Prodesarrollo Departamental y Pro-bienestar del adulto mayor, cada una de ellas tienen su reglamentación en los artículos 192, 203, 215 y 232 de la ordenanza antes señalada.

Artículo 192: AUTORIZACIÓN LEGAL: "La estampilla procultura", la estampilla Procultura del departamento de Córdoba está autorizada por la Ley 666 de 2001, la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza por el presente Estatuto e indefinida en el tiempo.

El Artículo 203- AUTORIZACION LEGAL. De la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" (Proancianato): adóptese en el departamento de Córdoba las reglamentaciones señaladas en la Ley 1276 de 2009 en lo concerniente a las regulaciones aplicables a las estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor.





Artículo 232, AUTORIZACION LEGAL: La Estampilla ProDesarrollo Departamental, la estampilla pro-desarrollo Departamental del departamento de Córdoba, está autorizada por el artículo 170 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza por el presente estatuto e indefinida en el tiempo.

Por regla general constituye hecho generador de las mismas la suscripción de contratos, prorrogas, adiciones y convenios que suscriben con el departamento de Córdoba, la administración central y sus entes descentralizados, así como las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta.

De igualmente son sujetos pasivos de dicho impuesto las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con el departamento de Córdoba, la administración central y sus entidades descentralizadas.

Como se puede observar señora Juez, la demandante tenía la obligación de cancelar las estampillas proclutura, prodesarrollo departamental y la del Bienestar del adulto mayor, toda vez que para la suscripción del contrato 104 de 2013, con el Hospital San Jerónimo de Montería la ordenanza 07 de 2012 se encontraba vigente.

Por otra parte, señora Juez, las excepciones en materia tributaria son expresas, estas no se pueden interpretar, además la dirección de gestión de ingresos de la gobernación no tiene competencia para determinar establecer exclusiones, excepciones o exoneraciones de carácter tributario, toda vez que las excepciones en materia de impuestos deben estar expresamente enlistadas en la Ley y en la ordenanza respectiva. Y el sujeto pasivo que estuviere dentro de estas, deberá aportar pruebas que así lo acredite.

En los artículos 200, 211 y 240 de la ordenanza 07 de 2012, establece: Quedan excluidos del pago de la estampilla los contratos y/o convenios del central y/o descentralizado del departamento de Córdoba, los contratos del régimen subsidiado o lo que hagan sus veces, los convenios de cooperación en el aporte de los recursos del cooperante y las más entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.

Lo anterior, indica que la excepción aplica solo al contribuyente que cumpla con la condición establecida en la ordenanza 07 de 2012 y además que aporte las pruebas que demuestren el supuesto de hecho que la exclusión manifiesta, lo que dará lugar a la aplicación de esta; lo cual no es el caso de la señora Viviana Montes Hernández.

Revisadas las pruebas anexadas al traslado de la demanda, se observa que el apoderado de la demandante no anexa prueba que demuestre que el contrato 104 de 2013, suscrito con el Hospital San Jerónimo de Montería, perteneciera al régimen subsidiado.

Ahora bien, señora Juez, si el Hospital san Jerónimo de Montería al momento de perfeccionar el contrato con la demandante no le exigió el pago de las estampillas que se encuentra señalada en la ordenanza 07 de 2012, no es responsabilidad de la Gobernación de Córdoba, toda vez que esta entidad territorial no tienen archivo de todos los contratos que suscriben las distintas entidades del estado. Pero si es deber de cualquier contratista al momento de suscribir un contrato con el Estado o cualquier otra entidad descentralizada de éste, saber que debe cumplir con todos los impuestos que este requiera y la omisión de ello no tienen que recaer sobre el departamento de Córdoba como lo hace ver el apoderado de la demandante en su escrito de demanda.

Tampoco se puede decir que la Gobernación de Córdoba violo el debido proceso a la demandante, toda vez que esta entidad notifico a la señora Viviana Montes Hernández del proceso que se había iniciado, como también del término que le otorgó para realizar el pago de las estampillas, tan es así que la demandante interpuso recurso de Reconsideración.

El apoderado de la demandante manifiesta que no se puede generar el pago de las estampillas, por cuanto el contrato no lo establece y además porque la entidad pública contratante no efectuó la mínima gestión para su recaudo; pues bien, lo anterior no es óbice para que la demandante dejara de cancelar las estampillas que por Ley le correspondía ya que se encuentra señalada en la ordenanza 07 de 2012 y la cual se encontraba vigente para esa época. En otras palabras, la falta de conocimiento de la Ley no exime de responsabilidad a la demandante.





La Subdirección de fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 2-213-020351 de 14 de junio de 2013, precisó que los proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud son sujetos pasivos de impuestos territoriales independientemente de la fuente de pago.

En relación a lo manifestado por el apoderado de la demandante con respecto a que esta no cancelo las estampillas porque no habia formato de declaración de las estampillas materia de esta litis, al respecto es preciso señalar que de acuerdo con lo estipulado en los artículo 192 y ss; 203 y ss; 232 y ss de la ordenanza 07 de 2012, establecen la metodología como deben ser liquidados dichas estampillas, así mismo en la ordenanza 020 de 3013, la cual estableció el diseño de la forma de pago de esas estampillas, para lo cual el contratista debe acercarse a las ventanillas de la oficina de Gestión de Ingreso de la Secretaría de Hacienda departamental, la cual se pagara mediante recibo oficial de pago, expedido por la Administración Tributaria Departamental, ante las entidades financieras autorizadas para tal fin, En todo caso la estampilla se debe pagar para efectos de la expedición del acto o documento gravado y deberá ser validado por el funcionario que expide el acto o documento gravado con el recibo oficial de pago.

Lo anterior indica señora Juez que la demandante debió acercarse a la oficina de ingresos de la Secretaría de hacienda de la Gobernación de Córdoba con la copia del contrato, para que allí se le liquidaran la estampillas que debía cancelar, a raíz de la celebración del contrato con el Hospital San Jerónimo de Montería, de otra manera no podía encontrar los recibos para el pago de dichas estampillas.

En la misma ordenanza 20 de 2013, quedo establecida que convenios quedaban excluidos del pago de impuesto, y en el cual, la clase de contrato suscrito por la demandante no hacia parte.

Señora Juez, no es responsabilidad de la Gobernación de Córdoba que la demandante no cancelara las estampillas señaladas, dado que esta no revisa los contratos de otras entidades antes de suscribirlos y si el Hospital san Jerónimo de Montería omitió lo relacionado con las estampillas, sería esta entidad quien deba responder a la demandante con ese pago, por ser dicho Hospital la entidad contratante, por lo que le solicito se denieguen las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

NO SE EXTRUCTURA CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO

Esta excepción la interpongo basada en los siguiente:

El Artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, señala cuando se puede pedir la nulidad de un acto administrativo y señala: *Nulidad*. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Así mismo el mencionado artículo señala: Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

De lo anterior tenemos, que los actos administrativos que se pretende la nulidad fueron expedidos con fundamento en la ordenanza 07 de 2012, que es la que estipula el pago de estampilla en los contratos celebrados entre un particular y un ente descentralizado del Estado. Estos fueron expedidos por el funcionario competente para ellos, además la motivación de estos fue real o sea que no se expidieron con falsa motivación, ni mucho menos hubo desviación de poder al expedir los actos administrativos que se pretende la nulidad.

Mediante la Ordenanza 07 de 2012, expedida por la Asamblea Departamental de Córdoba, fueron adoptadas en el departamento de Córdoba la estampillas Procultura, Prodesarrollo Departamental y Pro-bienestar del adulto mayor, cada una de ellas tienen su reglamentación en los artículos 192, 203, 215 y 232 de la ordenanza antes señalada.





La misma ordenanza señaló que toda persona natural o jurídica que suscribiera un contrato o convenio con la administración central o una entidad descentralizada del Estado debía pagar las estampillas arriba relacionadas. Como quiera que la demandante no realizó dicho pago, la Gobernación de Córdoba a través de la Secretaría de Hacienda. Porfirio auto de apertura No. 001 de 22 de mayo de 2017, con el objeto de iniciar investigación al sujeto pasivo DIAGNOSTILAR, a fin de establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravables y verificar el incumplimiento de las obligaciones sustanciales, relacionadas con la suscripción de contratos o convenios, que generan el pago de estampillas departamentales.

El 24 de abril de 2018, el Líder del Área operacional de Fiscalización y auditoría Tributaria de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Córdoba, emite acto pasivo a la determinación oficial de las estampillas departamentales No. 00002-18 en contra de la Sociedad DIAGNOSTILAB, otorgándole un (1) mes para que cumpliera con la obligación de pagar las estampillas pro cultura, Bienestar del adulto Mayor y Prodesarrollo Departamental, derivadas de la suscripción del contrato No. 104 de 16 de mayo de 2013.

La demandante VIVIANA MORALES HERNANDEZ, interpuso el recurso de reconsideración al cual tenía derecho y este fue resuelto dentro del término establecido para ello, de modo que no hubo violación al debido proceso.

De lo señalado anteriormente, se puede establecer señora Juez, que no se estructura causal de nulidad de los actos demandados, razón por la cual le solicito conceder la excepción propuesta.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Esta excepción la fundamento así:

Los actos administrativos que se pretenden la nulidad son legales por cuanto estos fueron expedidos por autoridad competente y cumpliendo con el lleno de las formalidades y con todos los requisitos legales y sin violar el debido proceso al interesado.

FALTA DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA PEDIR

La señora VIVIANA PATRICA MONTES HERNANDEZ, pretende que se declare la Nulidad de la Resolución No. 00002-18 de 10 de julio de 2017, que profirió la liquidación de determinación oficial de las estampillas y la Resolución No. 023-19 de 12 de julio de 2019, que resolvió el recurso contra la resolución anteriormente citada.

El departamento de Córdoba no puede acceder a lo solicitado, dado que el pago de las estampillas está establecido en la ordenanza 07 de 2012, por lo tanto, es deber de todo contratista que suscriba contrato con la entidad territorial o con una de sus entidades descentralizada, realizar dicho pago.

De otra parte, la demandante no puede pretender que se dejen sin efectos los actos administrativos demandado, argumentando que en el contrato realizado con el hospital San Jerónimo de Montería no quedo establecido ni mucho menos que el departamento de Córdoba no le notifico la realización del pago o no le dio los formatos para el pago de estas,

El apoderado de la señora Viviana Montes Hernández, tampoco puede decir que su poderdante al momento de suscribir el contrato No 104 de 16 de mayo de 2013, era una persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.717.679 y el Nit No, 64.717.679-1, por lo que el nombre DIAGNOSTILAR no era sujeto pasivo.

Señora Juez, ninguna persona natural puede cumplir con el objeto del contrato el cual es MATERIAL PARA EL LABORATORIO DE la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y POR MOTIVOS DE NECESIDAD MATERIAL N O COTIZADO PREVIA JUSTIFICACION, sin ser persona jurídica toda vez que debe estar inscrita y avalada por el Ministerio de Salud. De lo contrario mal pudo el Hospital San Jerónimo de Montería suscribir el mencionado contrato.





No es fundamento para solicitar la nulidad de los actos demandados, el simple hecho de que la entidad contratante no lo estableció en el contrato, toda vez que no se le puede atribuir a otro sus omisiones.

Por lo anteriormente, expuesto solicito a la Honorable Juez conceder la excepción propuesta. Y denegar las pretensiones de la demanda

PRUEBAS:

Las que reposan en el Expediente y que fueron aportadas por la apoderada del demandante.

Aportadas:

Copia de los actos administrativos que se pretende la nulidad, incluyendo los antecedentes administrativos de dichos actos.

Copia de la Ordenanza 20 de 2013.

ANEXOS

Poder para actuar.

Copia del certificado de desempeño laboral del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Copia del acta de posesión del Jefe de la Oficina Jurídica.

Copia del decreto N° 000047 de fecha febrero 4 del año 2008, a través del cual facultan al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para otorgar poderes.

Copia del decreto de nombramiento del doctor DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, como Jefe de la Oficina Asesora.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de la Oficina Jurídica del Departamento de Córdoba ubicada en la calle 27 N° 3-28 Piso 3º, o en la secretaría del Juzgado. Correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co y mi correo institucional ada.alvarez@cordoba.gov.co Cel: 3004416591

Cordialmente,


ADA ASTRID-ALVAREZ ACOSTA
C/C N° 50.868.742 de P/Rica
T.P N° 65.923 del C. S. J.





Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

OFICINA ASESORA DE JURIDICA

Doctora
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez Sexto Administrativo Oral Del Circuito de Montería.
E. S. D.

Ref: ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACTOR: VIVIANA PATRICIA MONTES HERNANDEZ
DDO: Departamento de Córdoba.
RDO: 23.001.33.33.006.2019-00584

DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.958.036, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante decreto No. 000072 de 14 de enero de 2020 y delegado mediante decreto N° 000047 de fecha Febrero 4 del año 2008, para designar o postular a través de la suscripción de poderes a los abogados para representar judicialmente al departamento, estando en el desempeño del cargo antes anotado, respetuosamente manifiesto a ustedes, que por medio del presente escrito y con arreglo a lo establecido en la Constitución Política y el Código de Régimen Departamental (Decreto 1222 – 86), otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.868.742 de Planeta Rica – Córdoba, y portador de la Tarjeta Profesional No. 65.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico ada.alvarez@corodba.gov.co, para que en mi nombre represente los intereses del Departamento en el proceso de la referencia..

Queda facultada la doctora ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, para contestar la demanda de la referencia, proponer excepciones, asistir a la audiencia prevista en la ley 1437 del 2011, y en general adelantar todas las acciones necesarias para el buen cumplimiento y la mejor defensa de los intereses del Departamento de Córdoba en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Queda expresamente prohibido: la disposición de los derechos litigiosos del Departamento de Córdoba, el desistimiento de cualquier acto o etapa procesal en este asunto, allanarse y recibir. En el evento de existir animo conciliatorio, este debe constar en Acta de comité de Conciliación, el acuerdo debe celebrarse, con estricta sujeción a las instrucciones y términos del acta emanada de dicho comité.

Para acreditar mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en ejercicio de funciones, me permito anexar los siguientes documentos: Copia del decreto No.000072 de fecha 14 de enero de 2020, acta de posesión y certificado expedido por la Directora Administrativa con Funciones de Personal y copia del decreto N° 000047 del 4 de Febrero del año 2008.

Sírvase señor (a), Juez (a) reconocer personería a la doctora ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, manifestándoles que renunciamos a la notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva sobre el poder y cualquier notificación puede ser realizada al correo electrónico ada.alvarez@cordoba.gov.co.

Anexo lo anunciado

Atentamente,


DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto


ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA
C.C No. 50.868.742 Planeta Rica
T. P No. 65923 del C.S de la J





Córdoba

Ahora le toca al pueblo

DECRETO No. 000072 de 2020

Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (E), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y de conformidad con Legales y de conformidad con la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 02, de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Córdoba, se encuentra vacante.

Que se hace necesario suplir la vacancia definitiva para garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone: "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

Que el doctor DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.036, cumple con los requisitos de estudio y experiencia para ser nombrado en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 02, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, de acuerdo a Certificación suscrita por la doctora RUBYS MENCO CONTRERAS, Directora Administrativa de Personal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase al doctor DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.036, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 02, de Libre Nombramiento y Remoción, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, con una asignación mensual de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$10.196.916.00).

PARAGRAFO: El doctor DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, deberá aceptar y tomar posesión del cargo dentro de los términos establecidos por las normas, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese copia del presente acto administrativo al Interesado y a la Secretaría de Gestión Administrativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los **14** ENE 2020

GABRIEL ENRIQUE CALLE AGUAS
Gobernador (E)

Proyectó: RUBYS MENCO CONTRERAS - Directora Administrativa de Personal



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
contactenos@cordoba.gov.co gobemador@cordoba.gov.co

PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

ACTA DE POSESION

A los **DIECISIETE (17) días del mes de ENERO de 2020**, se presentó en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Córdoba, el doctor **DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.036, con el fin de tomar posesión del cargo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02**, de la Planta Global de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Córdoba, con una asignación básica mensual de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$10.196.916.00)**, para el cual fue nombrado en un cargo de Libre Nomenclatura y Remoción, según Decreto No.000072 de fecha 14 de enero de 2020.

El compareciente prestó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto - Ley 2400 de 1968, las Leyes 4ª de 1992 y 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

En constancia de lo expuesto, se firma por:


ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
GOBERNADOR


DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ
POSESIONADO

Revisó:  **RUBYS MENCO CONTRERAS** - Directora Administrativa de Personal



Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

Scanned by CamScanner

10



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

CERTIFICADO LABORAL No. 000045 2020

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE
CÓRDOBA, NOMBRADA MEDIANTE DECRETO No.0042 DE FECHA 22 DE
ENERO DE 2016

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral que se maneja en esta Secretaría, correspondiente al doctor **DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.036, se encontró que desempeña en el Departamento de Córdoba, el cargo de:

Jefe de Oficina de Jurídica, Código 115, Grado 02, de la Planta Global de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Córdoba, según acta de posesión, desde el día 17 de enero de 2020 y se encuentra en ejercicio de sus funciones.

Se expide en Montería a los, **17 ENE 2020**

RUBYS MENCO CONTRERAS
Directora Administrativa de Personal

Elaboró: *Silvia C.*



Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

Scanned by CamScanner



GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Despacho del Gobernador

DECRETO No. 000047

"Por el cual se hace una delegación"

GOBERNACION DE CORDOBA
MONTERIA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA DE GESTION
ADMINISTRATIVA
FECHA 07 MAR 2019

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Departamental desarrolla de manera permanente y decidida la ejecución y aplicación de los principios de descentralización y desconcentración administrativa de funciones como medio para obtener la eficacia en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales y la agilización de los procesos y procedimientos administrativos internos.-

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional expresa que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, autorizan a las autoridades administrativas, mediante acto de delegación, a transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos citados.-

Que para racionalizar, descongestionar, simplificar, hacer más expeditos los trámites administrativos y garantizar la continuidad y eficacia en el ejercicio de las funciones que le competen al Despacho del Gobernador del departamento, se hace necesario delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de designar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer o en aquellos que sea necesario instaurar, para resolver todos los asuntos jurídicos requeridos en defensa de los intereses de la entidad.-

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de designar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer o en aquellos que sea necesario instaurar, para resolver todos los asuntos jurídicos requeridos en defensa de los intereses de la entidad, de conformidad con el artículo 63 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al delegatario la obligación administrativa de mantener informado al Gobernador del Departamento, de manera permanente y detallada sobre el desarrollo de la delegación otorgada.-

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde su expedición.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

4 FEB 2008

Dado en Montería a los,

LILIANA BITAR CASTILLA
Gobernadora (E)

GOBERNACIÓN DE CORDOBA
Oficina Asesora Jurídica

[Signature]

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Montería 12 de julio de 2019.

Señora
VIVIANA PATRICIA MONTES HERNANDEZ.
DIAGNOSTILAB
 Carrera 19 No. 15-111 calle las flores
 Sincelejo- Sucre.

TEMA	Recurso de Reconsideración
ACTO EN DISCUSIÓN	Resolución No. 0002-18 – Liquidación Oficial de Estampillas Departamentales
EXPEDIENTE	GI- AE1- 0002- 18
INTERESADO	Viviana Patricia Montes Hernández, quien actúa en calidad de representante legal de DIAGNOSTILAB
IDENTIFICACIÓN	C.C. 64.717.679 NIT 64.717.679-1
DIRECCIÓN	Carrera 19 No. 15-111 Calle de las flores
CIUDAD	Sincelejo - Sucre
DEPARTAMENTO	

Señora **VIVIANA PATRICIA MONTES HERNÁNDEZ**, le comunico que debe comparecer a las oficinas de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Gobernación de Córdoba, ubicadas en la carrera 6 # 65- 24, Centro Comercial Places Mall Recreo, local 44 de la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, a efectos de ser notificado personalmente de la **Resolución No. 023 de 2.019**, de fecha 12 de julio de 2019 por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración.

Se advierte, que de no comparecer dentro del término estipulado, se procederá a realizar la notificación por edicto.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 565 y 569 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,


MARIA CECILIA FRASSER A.
 Directora Financiera con Funciones en el Grupo de Gestión de Ingresos

Proyectó: Fredy Arrieta- Abogado.

JOSÉ DES GONZÁLEZ
 23178969
 19/07/19
 14.03.002



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Directora de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba, hace constar que la Resolución No. 023 de 2019 de fecha 12 de Julio de 2019, por medio de cual se resuelve un recurso de reconsideración, quedó ejecutoriada el día 22 de Julio de 2019, teniendo en cuenta que contra el acto administrativo mencionado no procede ningún recurso.

Por lo tanto la resolución No. 023 de 2019 de fecha 12 de Julio de 2019 cobro firmeza y ejecutoria.

Dado en Montería en fecha 23 de Julio de 2019.


MARIA CECILIA FRASSER A
Directora Gestión de Ingresos.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX:--(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



Gobernación de Córdoba
CP. 800000
Montería, Palacio
Nain 27 No. 3-28
Córdoba



CARTA - COPIA LIQUIDACION ESTAMPILLAS
01-AE1-00002

Señor DIAGNOSTILAB
C. C. y/o NIT. N° 64.717.679-1
Dirección: CRA 19 N°16-07
Municipio/ Departamento: SINCELEJO / SUCR

- ENTREGA
- DEFECTO ENTREGA
- DEV. SIN RECIBIR
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CANCELADO
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

DESTINATARIO:
DIAGNOSTILAB
CRA 19 N°16-07
18/07/2018

SINCELEJO SUCR:

<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					

ÁREA OPERACIONAL
GRUPO DE GE

Juan David Mendez
1100626431

RESOLUCION No. 00002-18
Fecha: Julio 10 de 2.017

"Por medio de la cual se profiere Liquidación de DETERMINACION OFICIAL DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES"

El Jefe del Área Operacional de Liquidación Oficial en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 346 y 417 de la Ordenanza 07 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental, el Artículo 1 del Decreto 0052 de 2009, en concordancia con los Artículos 560 y 691 del Estatuto Tributario Nacional, **Liquidación de DETERMINACION OFICIAL DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**, al Sujeto Pasivo DIAGNOSTILAB identificado con C. C y/o NIT No, 64.717.679-1 generada por el Convenio 104 de 5/16/2013 suscrito con, Hospital San Jerónimo

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Que el Jefe del área de Fiscalización, en desarrollo del Programa de "OMISOS DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES 2013 Y POSTERIORES", profirió el Auto de Apertura No 001 del 22 de mayo de 2.017, con el objeto de iniciar investigación al Sujeto Pasivo DIAGNOSTILAB, identificado con C. C y/o NIT No 64.717.679-1, para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, relacionadas con la suscripción de contratos o convenios que generan el pago de las Estampillas Departamentales.

Que el área de fiscalización notificó al sujeto pasivo el Acto Previo No 00002-18 de 2018, por medio del cual se requería el pago de las siguientes estampillas:

N° Contrato	Valor del Contrato	Tarifa	Estampilla departamental
-------------	--------------------	--------	--------------------------

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



104	150000000	0.5%	Pro-Cultura
		3.0 %	Bienestar del Adulto Mayor
		2.0 %	Pro-desarrollo Departamental

Es claro que el Convenio 104 de 5/16/2013 suscrito con Hospital San Jerónimo, constituye hecho generador de la estampilla pro cultura, estampilla para el bienestar del adulto mayor y Prodesarrollo departamental, tal como lo indica el acto previo.

Que en mérito de lo expuesto, el Líder del Área de Liquidación del Grupo de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Córdoba.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar oficialmente la estampilla pro cultura, estampilla para el bienestar del adulto mayor y Prodesarrollo departamental, generadas por la suscripción del Convenio de 104 de 5/16/2013 suscrito con Hospital San Jerónimo, y el sujeto pasivo, **DIAGNOSTILAB**, identificado con C. C y/o NIT No 64.717.679-1, en los términos previstos, así:

No. Convenio	Valor Contrato	Estampillas	Tasa	Valor Estampilla
104	150000000	Pro-Cultura	0.5%	\$ 750000
		Bienestar del Adulto Mayor	3%	\$ 4500000
		Pro-desarrollo Departamental	2%	\$ 3000000
		Total estampillas		\$ 8250000

La determinación oficial de las estampillas por valor de \$ 8250000, se establecen sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de esta Liquidación Oficial de Aforo procede una de las siguientes conductas:

- Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 428 y 431 del Estatuto Tributario Departamental, ante la Directora Financiera del Grupo de Gestión de Ingresos, ubicada en la Calle 10 N. 5-125, Centro Comercial Suricentro, Montería, Córdoba el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



- i. Presentarse dentro del plazo legal personalmente o por medio de apoderado, por escrito, explicando los motivos de inconformidad, con indicación de su nombre, dirección y la liquidación que impugna.
 - ii. Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer.
 - iii. Interponerse directamente por el sujeto pasivo, responsable o declarante, o acreditando la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.
- b. Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial de Aforo, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.
- c. En cualquier tiempo, a partir de la fecha de notificación de la Liquidación Oficial de Aforo, el sujeto pasivo podrá solicitar acuerdo de pago, ante la Dirección de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el sujeto pasivo no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 441 del Estatuto de Rentas Departamental, con los mismos requisitos anteriormente mencionados.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Oficina de Gestión de Ingresos, ubicada en la Calle 10 N. 5-125 Bloque A, Lc. 153, Centro Comercial Suricentro, Montería, Córdoba.

NOTIFIQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 352 del Estatuto de Rentas Departamental.


CONSTANZA GARCIA DE BERRÓCAL
Líder del Área Operacional de Liquidación
Grupo Gestión de Ingresos
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Paola Patiño- Contratista Gestión de Ingresos.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co





Gobernación de Córdoba
 Ministerio de Hacienda y Gobernación
 Calle 27 No. 3-25 Montería

30010020003
 0000018
 014110

ACTOS DETERMINACION DE ESTAMPILLAS
 CARTA - COPIA

15-5-18

C.R.A 19 N°10-07
 SINCELEJO /SUCRE

15/05/18

SUCRES 231240

Señor(a)
 DIAGNOSTILAB
 C.C. / NIT. 64.717.679-1
 Dirección principal: CRA 19 N°10-07
 Municipio/Dpto: SINCELEJO /SUCRE

Al contestar c/o este acto: .00002-18
 Expediente No. GI-AE1-00002

ÁREA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA TRIBUTARIA
GRUPO DE GESTIÓN DE INGRESOS

ACTO PREVIO A LA DETERMINACIÓN OFICIAL DE LAS ESTAMPILLAS
DEPARTAMENTALES No. 00002-18

FECHA DEL ACTO: Abril 24 de 2018

El Líder del Área de Fiscalización, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 192, 193, 203, 205, 232, 233, 404 y 417 de la Ordenanza N° 07 de 2012, Artículo 1 del Decreto N° 0052 de 2009 y la Resolución 1197 de 2.013, se profiere acto previo a la determinación oficial de la Estampilla Pro Cultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla Prodesarrollo Departamental al Sujeto Pasivo DIAGNOSTILAB. Identificado con NIT/C.C. 64.717.679-1 causada por la suscripción del Contrato/Convenio N° 104 de Fecha 5/16/2013 con E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que el Líder del Área de Fiscalización, en desarrollo del programa "OMISOS DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES 2013 Y POSTERIORES", profirió el Auto de Apertura N° 001 del 22 de mayo de 2017, con el objeto de iniciar investigación inicio investigación al sujeto pasivo DIAGNOSTILAB, identificado con NIT/CC 64.717.679-1, para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, relacionadas con la suscripción de contratos o convenios que generan el pago de la Estampilla Pro cultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla Prodesarrollo Departamental

Que la suscripción del contrato/convenio N° 104 de fecha 5/16/2013, es hecho generador de la Estampilla Pro cultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla Prodesarrollo Departamental, tal como lo establece el Artículo N° 193, 205 y 233 de la Ordenanza 07 de 2.012, respectivamente.

Que DIAGNOSTILAB es Sujeto Pasivo de la Estampilla Pro cultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla Pro desarrollo Departamental, conforme a lo establecido en el Artículo 195, 207 y 235 de la Ordenanza No. 07 de 2012, respectivamente.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 399 de la Ordenanza No. 07 de 2012, esta Área realizó cruces de información, los cuales evidenciaron omisión por parte de DIAGNOSTILAB en el pago de la Estampilla Pro cultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla Prodesarrollo Departamental correspondiente a la suscripción del Contrato/Convenio N°104 de Fecha 5/16/2013, así:

N° Contrato	Valor del Contrato	Tarifa	Estampilla departamental
104	\$ 150000000	0.5%	Estampilla Pro cultura
		3.0%	Estampilla para el Bienestar del adulto mayor.
		2.0%	Estampilla Prodesarrollo departamental

Que en mérito de lo expuesto, el Líder del Área de Fiscalización y Auditoría Tributaria del Grupo de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Córdoba,

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-25 Montería - Córdoba
 PBX: + (54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



Al sujeto pasivo DIAGNOSTILAB, N/C.C. 64.717.879-1, para que dentro de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de pagar la Estampilla Procultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla Prodesarrollo Departamental por el Contrato/Convenio N° 104 de fecha 5/16/2013, tal como lo establece el artículo 417 de la Ordenanza 07 de 2012.

La Estampilla Procultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla Prodesarrollo Departamental, deberá liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses causados.

Vencido el término antes indicado, sin que se hubiera pagado el valor propuesto de las Estampillas departamentales, la Administración Tributaria Departamental procederá a determinar oficialmente, a través de Acto de Determinación Oficial del Impuesto, el valor correspondiente a las Estampillas.

3. RESPUESTA

La respuesta al presente Acto Previo a la Determinación Oficial del Impuesto, deberá dirigirla al Área de Fiscalización Grupo de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, en la calle 10 No. 5-125, Local 153 del centro comercial Suricentro, adjuntando a la misma todas las pruebas correspondientes a lo manifestado, en copias legibles.

- NOTIFIQUESE, de conformidad a lo dispuesto en el Artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS GUERRERO ECHEVERRY
Líder del Área Operacional de Fiscalización y Auditoría Tributaria
Grupo Gestión de Ingresos
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Paola Patiño- Contratista gestión de ingresos

Soledad GONZALEZ
23 173 905
15/05/15

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Montería 12 de julio de 2019.

Señora
VIVIANA PATRICIA MONTES HERNANDEZ.
DIAGNOSTILAB
 Carrera 19 No. 15-111 calle las flores
 Sincelejo- Sucre.

TEMA	Recurso de Reconsideración
ACTO EN DISCUSIÓN	Resolución No. 0002-18 – Liquidación Oficial de Estampillas Departamentales
EXPEDIENTE	GI- AE1- 0002- 18
INTERESADO	Viviana Patricia Montes Hernández, quien actúa en calidad de representante legal de DIAGNOSTILAB
IDENTIFICACIÓN	C.C. 64.717.679 NIT 64.717.679-1
DIRECCIÓN	Carrera 19 No. 15-111 Calle de las flores
CIUDAD DEPARTAMENTO	Sincelejo - Sucre

Señora **VIVIANA PATRICIA MONTES HERNÁNDEZ**, le comunico que debe comparecer a las oficinas de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Gobernación de Córdoba, ubicadas en la carrera 6 # 65- 24, Centro Comercial Places Mall Recreo, local 44 de la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, a efectos de ser notificado personalmente de la **Resolución No. 023 de 2.019**, de fecha 12 de julio de 2019 por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración.

Se advierte, que de no comparecer dentro del término estipulado, se procederá a realizar la notificación por edicto.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 565 y 569 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,


MARIA CECILIA FRASSER A.
 Directora Financiera con Funciones en el Grupo de Gestión de Ingresos

Proyectó: Fredy Arrieta- Abogado.

metroenvios
 COTEJADO CON COPIA ORIGINAL
 FECHA 12/07/2019
 08:00 pm

**DIAGNOSTILAB NIT. 64.717.679-1 CRA 19 N. 15-111 CALLE LAS FLORES
SINCELEJO/SUCRE**

Sincelejo, 28 agosto 2018

Doctora,

Directora financiera
Oficina de gestión de Ingresos
Calle 10 N. 5-125 Bloque A, local 153 Centro comercial Suricentro
Montería - Córdoba

**REF. RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION N. 00002-18,
EXPEDIENTE N. GI-AE1-00002**

VIVIANA PATRICIA MONTES HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sincelejo, identificada con cédula de ciudadanía No 64.717.679 expedida en Sampues-Sucre, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad DIAGNOSTILAB identificada con NIT No 64.717.679-1, respetuosamente presento ante usted dentro de la oportunidad legal de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario (*Modificado Ley 6 de 1992 Art 67*), el recurso de RECONSIDERACIÓN contra la liquidación oficial No 00002-18 de fecha 10 de julio de 2017, mediante la cual el grupo de gestión de ingresos de la secretaria de hacienda de Córdoba, liquidó oficialmente la estampilla pro cultura, estampilla para el bienestar del adulto mayor y pro desarrollo departamental, generadas por la suscripción del convenio 104 de 16/05/2013 entre DIAGNOSTILAB y el Hospital san Jerónimo de Montería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento legal para acudir en reconsideración ante esta administración es el artículo 720 del Estatuto Tributario (*Modificado Ley 6 de 1992 Art 67*).

ANTECEDENTES

1. El día 15 de mayo de 2018 la oficina de gestión de ingresos de la secretaria de hacienda de la gobernación de córdoba envía requerimiento especial a la empresa DIAGNOSTILAB con NIT. 64.717.679-1, en el cual, requieren el pago de las estampillas pro cultura, estampilla para el bienestar del adulto mayor y pro desarrollo departamental, generadas por la suscripción del contrato N.

**DIAGNOSTILAB NIT. 64.717.679-1 CRA 19 N. 15-111 CALLE LAS FLORES
SINCELEJO/SUCRE**

- 104 de 16/05/2013 entre DIAGNOSTILAB y el Hospital san Jerónimo de Montería.
2. El día 18 de julio de 2018 la oficina de gestión de Ingresos de la secretaria de hacienda de la gobernación de Córdoba notifico de una liquidación oficial de las estampillas pro cultura, estampilla para el bienestar del adulto mayor y pro desarrollo departamental, generadas por la suscripción del contrato N. 104 de 16/05/2013 entre DIAGNOSTILAB y el Hospital san Jerónimo de Montería, en la cual se determinó el valor a pagar por **\$8.250.000 M/CTE** (Sin perjuicio de los intereses de mora).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La empresa DIAGNOSTILAB con NIT. 64.717.679-1 considera lo siguiente:

- 1- Teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato que corresponde al 16/05/2013 y que el convenio objeto de este requerimiento fue celebrado entre un hospital y un ente privado, por lo tanto, sus recursos derivan del sistema general de seguridad social en salud y del sistema general de participaciones sector salud.
- 2- La SUPERSALUD emitió la circular externa N. 000064 del 23 de diciembre de 2010, la cual, establece que *"no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las Instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella"*, quiere decir, que la transferencia de estos recursos no estará gravada con ningún impuesto del orden territorial.
- 3- Por tal motivo, los recursos del convenio sobre el cual están aplicando los impuestos de: estampillas pro cultura, estampilla para el bienestar del adulto mayor y pro desarrollo departamental, están exentos de dichos gravámenes.
- 4- La citada circular advierte: *"la inobservancia e incumplimiento de las instrucciones consignadas en la presente circular acarrearán la imposición de sanciones, tanto a título personal como institucional, que las normas determinan dentro de las competencias de la superintendencia nacional de salud, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan imponer otras autoridades administrativas."*

PETICIONES

- 1- Por lo anterior, la empresa DIAGNOSTILAB con NIT. 64.717.679-1 solicita la nulidad de la liquidación oficial N. 00002-18 de fecha 10 de julio de 2017 o la exoneración del pago total correspondiente a las estampillas de dicha

**DIAGNOSTILAB NIT. 64.717.679-1 CRA 19 N. 15-111 CALLE LAS FLORES
SINCELEJO/SUCRE**

liquidación, la cual fue proferida por el área operacional de liquidación oficial grupo de gestión de ingresos de la secretaria de hacienda de la gobernación de córdoba, y que están generadas por la suscripción del contrato 104 de 12/06/2018

NOTIFICACIONES

Las notificaciones podrá usted enviarlas a la CRA 19 N. 15-111 CALLE LAS FLORES
SINCELEJO/SUCRE

Atentamente,



VIVIANA PATRICIA MONTES HERNANDEZ
C.C. 64.717.679
REPRESENTANTE LEGAL
DIAGNOSTILAB
NIT. 64.717.679-1



CORDOBA

RESOLUCIÓN No. DE 2.019

0 2 2 - 1 9 - 1 1

0 2 2 - 1 9 - 1 1

0 2 2 - 1 9 - 1 1

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

TEMA	Recurso de Reconsideración
ACTO EN DISCUSIÓN	Resolución No. 0002-18 - Liquidación Oficial de Estampillas Departamentales
EXPEDIENTE	GI-AE1-00002-18
INTERESADO	Viviana Patricia Montes Hernández, quien actúa en calidad de representante legal de DIAGNOSTILAB
IDENTIFICACIÓN	C.C. 64.717.679 NIT 64.717.679-1
DIRECCIÓN	Carrera 19 No. 15-111 Calle de las flores
CIUDAD	Sincelejo - Sucre
DEPARTAMENTO	

LA DIRECTORA FINANCIERA CON FUNCIONES EN EL GRUPO DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto N° 0052 de 2.009, Numeral 14 del Artículo 2 del Decreto N° 2.286 del 2.011 y Artículos 428 y 429 de la Ordenanza N° 007 de 2.012, Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba, el Decreto 2.685 de 1.999, Estatuto Tributario Nacional y sus modificatorios, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas complementarias, y teniendo en cuenta los siguientes:

PRESUPUESTOS PROCESALES

OPORTUNIDAD LEGAL: El Recurso fue presentado el 28 de Agosto de 2.018, de conformidad con lo señalado en los Artículos 428 y 431 del Estatuto de Rentas Departamental.

PERSONERÍA: El Recurso de Reconsideración fue presentado por la señora Viviana Patricia Montes Hernández, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 64.717.679 quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad DIAGNOSTILAB, quien a su vez se encuentra identificada con el NIT 64.717.679-1.

COMPETENCIA: Esta Dirección es competente para conocer el presente recurso en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto N°. 0052 de 2.009, Numeral 14 del Artículo 2 del Decreto N°. 2.286 del 2.011 y Artículo 428 y 429 de la Ordenanza N°. 007 de 2.012, Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba, el Decreto 2.685 de 1.999, Estatuto Tributario Nacional y sus modificatorios, Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y demás normas complementarias.

I. ANTECEDENTES

1. El día 22 de mayo de 2017, el Líder del Área Operacional de Fiscalización y Auditoría Tributaria de la Secretaría de Hacienda Gobernación de Córdoba profirió Auto de Apertura No. 001 de fecha 22 de mayo de 2017 en desarrollo del programa "OMISOS DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES 2013 Y POSTERIORES", con el objeto de iniciar investigación al sujeto pasivo

Página 1 de 5

Fecha de expedición: 27 de Agosto de 2019

Lugar de expedición: Sincelejo, Sucre

Firma: _____

www.cordoba.gov.co



GOBERNACION DE CORDOBA



SECRETARÍA DE HACIENDA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
RESOLUCIÓN No. 023-19-
DE 2.019

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

DIAGNOSTILAB, con el fin de establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, relacionadas con la suscripción de contratos o convenios que generan el pago de las Estampillas Procultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla Prodesarrollo Departamental.

2. El día 24 de abril de 2018, el Líder del Área Operacional de Fiscalización y Auditoría Tributaria de la Secretaría de Hacienda Gobernación de Córdoba emite acto previo a la determinación oficial de las estampillas departamentales No. 0002-18, en contra de la sociedad DIAGNOSTILAB, otorgándole un mes para que cumpla con la obligación de pagar las Estampillas Procultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla Prodesarrollo Departamental derivadas de la suscripción del contrato No. 104 del 5 de junio de 2013.
3. El día 10 de julio de 2018, el Líder del Área Operacional de Liquidación de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Gobernación de Córdoba, emite Resolución No. 00002-18, mediante la cual liquida oficialmente las Estampillas Procultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla Prodesarrollo Departamental derivadas de la suscripción del Contrato No. 104 del 12 de junio de 2013, en contra del sujeto pasivo DIAGNOSTILAB.
4. El día 28 de agosto de 2018 la señora Viviana Patricia Montes Hernández quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 64.717.679 actuando en calidad de representante legal de la sociedad DIAGNOSTILAB, quien a su vez se encuentra identificada con el NIT 64.717.679-1 presentó Recurso de Reconsideración contra la liquidación oficial No. 0002 del 10 de julio de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente plantea como motivos de inconformidad los siguientes:

"Teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato que corresponde al 16 de mayo de 2013 y que el convenio objeto de este requerimiento fue celebrado entre un hospital y un entre privado por lo tanto sus recursos derivan del sistema de seguridad social en salud y sistema de general de participaciones en salud.

La super salud emitió la circular externa No. 000064 del 23 de diciembre de 2010 la cual establece que "no se podrá destinar, ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella", quiere decir que la transferencia de estos recursos no está gravada con ningún impuesto del orden territorial.

Por tal motivo, los recursos del convenio sobre el cual están aplicando los impuestos de estampillas pro cultura, estampilla para el bienestar del adulto mayor y pro desarrollo departamental están exentos de dichos gravámenes.

La citada circular advierte: "la inobservancia e incumplimiento de las instrucciones consignadas en la presente circular acarrearán la imposición de sanciones tanto a título personal como institucional que las normas determinan dentro de las competencias de la superintendencia nacional de salud, sin perjuicio las responsabilidades que puedan imponer otras autoridades administrativas".

Página 2 de 5

SECRETARÍA DE HACIENDA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
CALLE 13 N° 4752 0702 TEL: 313 400 217
CORREO ELECTRONICO: secretaria@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



LS

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

III. PRUEBAS

El recurrente presentó no presentó ningún tipo de prueba

IV. CONSIDERACIONES

1. Autorización legal de la estampillas regulación en la Ordenanza No. 07 de 2012. Hechos generador. Obligación de pagar las estampillas

Mediante la Ordenanza No. 07 de 2012, expedida por la Asamblea Departamental de Córdoba, fueron adoptadas en el Departamento de Córdoba las estampillas Procultura, Prodesarrollo Departamental, y Pro Bienestar del Adulto Mayor. Cada una de ellas tiene su reglamentación en los artículos 192, 203, 215, y 232 de la ordenanza ya señalada, en los siguientes términos:

Artículo 192 – AUTORIZACIÓN LEGAL, la *"Estampilla Procultura: La Estampilla pro cultura del Departamento de Córdoba, está autorizada por la Ley 686 de 2001, la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza por el presente Estatuto e indefinida en el tiempo"*.

Artículo 203 – AUTORIZACIÓN LEGAL, de la *"Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor – (Proancianos): Adóptense en el Departamento de Córdoba, las regulaciones señaladas en la Ley 1276 de 2009, en lo concerniente a las regulaciones aplicables a la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor"*.

Artículo 232 – AUTORIZACIÓN LEGAL, la *"Estampilla Prodesarrollo Departamental: La Estampilla Prodesarrollo Departamental del Departamento de Córdoba, está autorizada por el artículo 170 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986. La emisión de la Estampilla cuya creación se autoriza por el presente Estatuto e indefinida en el tiempo"*.

Por regla general constituye hecho generador de las mismas la suscripción de contratos, prorrogas, adiciones y convenios que suscriban con el departamento de Córdoba, la administración central y sus entes descentralizados, así como las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta.

De igual forma son sujetos pasivos de dicho impuestos, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con el Departamentos de Córdoba, la administración central y sus entes descentralizados.

Teniendo claridad sobre lo anterior, partimos de la obligación que de manera general tiene el contratista de pagar las estampillas departamentales, en virtud de la suscripción del contrato No. 104 de 2013 suscrito con el Hospital San Jerónimo de Montería.

2. Las exenciones en materia tributaria son expresas, no hay lugar a interpretaciones

Sea lo primero manifestarle que la Dirección de Gestión de Ingresos no tiene competencia para determinar establecer exclusiones, exenciones o exoneraciones de carácter tributario, las exenciones en materia de impuestos deben estar expresamente enlistadas en la ley y en la ordenanza respectiva. El sujeto pasivo que se encuentre dentro inmerso

Página 3 de 5

Carretera de Montería, Calle 27 No. 3 - 23 Montería - Córdoba

Teléfono: (57) 312 421 1111 - Fax: (57) 312 421 1112

www.gob.cordoba.gov.co



"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

dentro la respectiva exención deberá aportar los documentos y pruebas que así lo acredite para proceder a su estudio. Lo anterior en virtud del principio de legalidad que gobierna las normas tributarias

En el caso concreto, los artículos 200, 211; y 240 de la ordenanza No. 07 de 2012 en su texto original, establecía: *"Quedan excluidos del pago de la estampilla... los contratos y/o convenios del sector central y/o descentralizado del departamento de Córdoba, los contratos del régimen subsidiado o lo que haga sus veces, los convenios de cooperación en el aporte de los recursos del cooperante y las demás entidades que sean excluidas de conformidad con la ley"*.

Indica lo anterior, que la exención aplica solo al contribuyente que cumpla con la condición establecida en la citada Ordenanza y allegue las pruebas que demuestren el supuesto de hecho que la exclusión manifiesta, lo que dará lugar a la aplicación de la misma

En el caso concreto, al revisar los argumentos y pruebas del recurrente se observa que este no allegó material probatorio alguno, a través del cual se demostrara que el convenio o contra suscrito con el Hospital San Jerónimo de Montería perteneciera al régimen subsidiado, simplemente soporta su argumentación en lo manifestado en la circular No. 0064 de 2010, sobre la cual nos referiremos en el punto siguiente.

3. La derogatoria de la Circular externa No. 00064 del 23 de noviembre de 2010 emitida por la Superintendencia de Salud

Es importante darle a conocer a la recurrente que la Circular No. 0064 del 23 de noviembre de 2010, que cita como fundamento de sus pretensiones, fue derogada a través de la Circular No. 007 del 20 de septiembre de 2013 por la Superintendencia Nacional de Salud

Al respecto, el acto administrativo mencionado dispuso: *"Que para los efectos de esta reglamentación, el entonces Ministerio de Salud -hoy de Salud y Protección Social-, actuando como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud mediante Carta Circular de 19 de abril de 2001, dispuso que "...Tampoco pueden gravarse por las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, los contratos del régimen subsidiado y los pagos de los servicios de salud con impuestos de ninguna naturaleza, tales como pro ancianos, pro desarrollo del municipio, etc., porque la finalidad de los recursos del régimen subsidiado, de acuerdo con el artículo 212 de la Ley 100 de 1993, es financiar la atención en salud de las personas pobres y vulnerables y a sus grupos familiares que no tienen la posibilidad de cotizar al régimen contributivo y teniendo en cuenta el interés social de estos recursos, mal haría la Nación o las entidades territoriales en establecer un gravamen que implique una destinación diferente, incumpliendo el mandato constitucional ya transcrito..."*.

En concordancia con lo anterior, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio número 2-2013-020351 de 14 de junio de 2013 y radicado en esta Entidad con el número 1-2013-046904, precisó que *"los proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud son sujetos pasivos de impuestos territoriales, independientemente de la fuente de pago y las entidades pagadoras deberán cumplir con las obligaciones de retención en la fuente"*

44.



CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N.º DE 2.019

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

conforme a las normas territoriales que imponen dichos deberes. Que por lo anterior, se hace necesario derogar la Circular número 000064 del 23 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que la reglamentación sobre el tratamiento tributario en materia de destinación de recursos del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, por ser el máximo ente rector de este sector."

Quiere decir lo anterior, que exención planteada a través de la Circular No. 00064 de 2010, no tiene soporte legal, pues la misma fue retirada del ordenamiento jurídico. Además de lo anterior, esta dirección comparte el criterio doctrinario de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos, en el sentido de que independientemente de la fuente de pago y las entidades pagadoras deberán cumplir con las obligaciones tributarias a su cargo.

De conformidad con los anteriores argumentos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes, la Resolución No. 0002 - 13 de fecha 10 de julio de 2017 (entiéndase 2018) mediante la cual se liquida oficialmente las Estampillas Procultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor y Estampilla Prodesarrollo Departamental derivadas de la suscripción del contrato No. 104 del 16 de mayo de 2013, en contra del sujeto pasivo DIAGNOSTILAB identificado con el Nit 64.717.679-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la Dirección de Cobro Persuasivo y Jurisdicción coactiva de la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceda recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011.

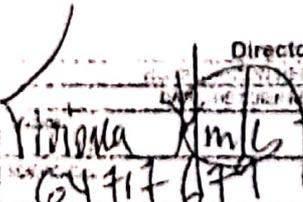
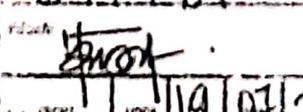
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

12 JUL 2019

Dado en Montería, a los ___ del mes _____ del año 2.019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA FRASSER ARRIETA
Directora Financiera Dirección de Gestión de Ingresos

 VICTORIA JIMENEZ 64717679		
 MARIA CECILIA FRASSER ARRIETA		
19 107 2019	GOBIERNO DE CÓRDOBA	



www.cordoba.gov.co



GOBERNACION DE CORDOBA
UNIDOS POR LA PROSPERIDAD
MODULO DE PQRR
REGISTRO DE RADICACIONES DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS

Nro. Radicación	Fecha Radicación	Tipo Presentación	Tipo Presentante	Tipo Impuesto
2018006980	28/06/2018 10:44:00	VERBAL	CONTRIBUYENTE IMPUESTO	RENTAS VARIAS
Nº. C.C. Peticionario	Identificación Presentante	Nombre Presentante	Dirección Inmueble	
	04717879	VIVIANA MONTES HERNANDEZ- DIAGNOSTICAD	CR 19 N. 15-111 CL LAS FLORES. SINGREJO SUCH	
Dirección Notificación	Teléfono Notificación	Clase PQRR	Motivo PQRR	
CR 19 N. 15-111 CL LAS FLORES. S/N	3176007124	RECURSOS	RECURSO RECONSIDERACION CNTRA LÍQUIDOS OFICIA	
Su solicitud será respondida: 24/07/2018.		IRARRIZ-20180628-113529 RENT-BUENA		
Observaciones EXPEDIENTE N. GIAE1-00002				

Dr. M. C.



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 20 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 07 DE 2012,
ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

En uso de sus facultades Constitucionales.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 135 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO 135. CANCELACIÓN DE HIPOTECAS SOBRE MATRICULAS NUEVAS. En los casos en que un predio inicialmente gravado con hipoteca sea objeto de modificaciones físicas y/o sobre la propiedad, tales como, loteos, particiones, propiedad horizontal, entre otros, y se generen nuevas matriculas que conserven el gravamen hipotecario, la cancelación de éste causará el Impuesto de Registro como acto sin cuantía, por cada una de las inscripciones solicitadas respecto de las nuevas matriculas.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 141 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 141. EXENCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y DE INTERÉS PRIORITARIO. Exonérese del pago del impuesto de registro los siguientes actos:

- a. El registro de las resoluciones administrativas por medio de las cuales se transfiere el dominio de viviendas de interés social.
- b. El registro de las escrituras públicas de adquisición de vivienda para los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, y de las escrituras de transferencia de propiedad de las viviendas de interés prioritario a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, cuando quienes transfieran la propiedad sean las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda o las sociedades fiduciarias voceras de los patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, y las normas que la modifiquen o adicionen.
- c. El registro de la afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de inmuebles definidos como Vivienda de Interés Prioritario, por única vez, cuando quienes transfieran la propiedad sean las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda o las sociedades fiduciarias voceras de los patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

1

al

ORDENANZA NUMERO 20 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 07 DE 2012, ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 161 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así

ARTÍCULO 161. SEPARACIÓN DE CUENTAS. Los responsables del impuesto de degüello de ganado mayor, deberán recaudar dichos recursos en una cuenta bancaria y registrarlos en una cuenta por pagar contable separada de sus demás ingresos.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 199 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así

ARTÍCULO 199. CARACTERÍSTICAS, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. El importe de la estampilla se pagará mediante recibo oficial de pago expedido por la Administración Tributaria Departamental ante las entidades financieras autorizadas para tal fin. En todo caso, la estampilla se debe pagar para efectos de la expedición del acto o documento gravado, y deberá ser validada por el funcionario que expide el acto o documento gravado con el recibo oficial de pago.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 213 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así

ARTÍCULO 213. CARACTERÍSTICAS, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. El importe de la estampilla se pagará mediante recibo oficial de pago expedido por la Administración Tributaria Departamental ante las entidades financieras autorizadas para tal fin. En todo caso, la estampilla se debe pagar para efectos de la expedición del acto o documento gravado, y deberá ser validada por el funcionario que expide el acto o documento gravado con el recibo oficial de pago.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo 230 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así

ARTÍCULO 230. CARACTERÍSTICAS, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. El importe de la estampilla se pagará mediante recibo oficial de pago expedido por la Administración Tributaria Departamental, ante las entidades financieras autorizadas para tal fin. En todo caso, la estampilla se debe pagar para efectos de la expedición del acto o documento gravado, y deberá ser validada por el funcionario que expide el acto o documento gravado con el recibo oficial de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 239 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así

ARTÍCULO 239. CARACTERÍSTICAS, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. El importe de la estampilla se pagará mediante recibo oficial de pago expedido por la Administración Tributaria Departamental, ante las entidades financieras autorizadas para tal fin. En todo caso, la estampilla se debe pagar para efectos de la expedición del acto o documento gravado, y deberá ser validada por el funcionario que expide el acto o documento gravado con el recibo oficial de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. Modifíquese Artículo 221 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así.

El importe de la estampilla se pagará mediante recibo oficial de pago expedido por la Administración Tributaria Departamental, ante las entidades financieras autorizadas para tal fin. En todo caso, la estampilla se debe pagar para efectos de la expedición del acto o documento gravado, y deberá ser validada por el funcionario que expide el acto o documento gravado con el recibo oficial de pago.

pl

ORDENANZA NUMERO 202013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 07 DE 2012, ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

ARTÍCULO NOVENO. Modifíquese Artículo 200 de la Ordenanza 07 de 2.012, el cual quedará así:

Artículo 200. Exclusiones. Quedan excluidos los convenios interadministrativos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas y sus adiciones, así como los contratos que se suscriban para la ejecución de su objeto y sus adiciones incluidos los contratos de Interventoría que se suscriban, y los convenios de cooperación en el aporte o recursos del cooperante. Para efectos de control, en los convenios de cooperación se deberán diferenciar las fuentes de financiación, discriminado el aporte o recursos del cooperante.

Quedan excluidos los contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con las EPSS, para garantizar el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado y los contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo.

Quedan excluidos del pago de la Estampilla los convenios o contratos y sus adiciones que celebre el Departamento para la ejecución de los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, incluidos los convenios o contratos de Interventoría de dichos proyectos.

Además, quedan excluidos los contratos que celebre el Departamento de Córdoba cuyo objeto sea la ejecución de los programas de alimentación escolar.

Las exclusiones aquí previstas estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese el artículo 217 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 217. Hecho Generador: La Estampilla Pro Universidad de Córdoba se aplicará a todos los contratos o convenios que suscriba el Departamento de Córdoba.

La Estampilla se causará en el momento mismo de la celebración del contrato o convenio gravado.

Se excluyen del pago de la estampilla los convenios interadministrativos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas y sus adiciones, así como los contratos que se suscriban para la ejecución de su objeto y sus adiciones, incluidos los contratos de Interventoría que se suscriba, y los convenios de cooperación en el aporte o recursos del cooperante. Para efectos de control, en los convenios de cooperación se deberán diferenciar las fuentes de financiación, discriminado el aporte o recursos del cooperante.

También se excluyen los contratos que celebre el Departamento de Córdoba con las EPSS, para garantizar el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado y los contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo

ml

ORDENANZA NUMERO 20 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 07 DE 2012, ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Quedan excluidos del pago de la Estampilla los convenios o contratos y sus adiciones que celebre el Departamento para la ejecución de los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, incluidos los convenios o contratos de Interventoría de dichos proyectos

Además, quedan excluidos los contratos que celebre el Departamento de Córdoba cuyo objeto sea la ejecución de los programas de alimentación escolar.

Las exclusiones aquí previstas estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 211 de la Ordenanza No 07 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 211. Exclusiones. Quedan excluidos los convenios interadministrativos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas y sus adiciones, así como los contratos que se suscriban para la ejecución de su objeto y sus adiciones, incluidos los contratos de Interventoría que se suscriban, y los convenios de cooperación en el aporte o recursos del cooperante. Para efectos de control, en los convenios de cooperación se deberán diferenciar las fuentes de financiación, discriminado el aporte o recursos del cooperante.

Quedan excluidos los contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con las EPSS, para garantizar el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado y los contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo.

Quedan excluidos los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales, cuando el valor total del contrato no supere las mil novecientas veinte UVT en un mismo año.

Quedan excluidos del pago de la Estampilla los convenios o contratos y sus adiciones que celebre el Departamento para la ejecución de los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, incluidos los convenios o contratos de Interventoría de dichos proyectos.

Además, quedan excluidos los contratos que celebre el Departamento de Córdoba cuyo objeto sea la ejecución de los programas de alimentación escolar.

Las exclusiones aquí previstas estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modifíquese artículo 240 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 240. Exclusiones. Quedan excluidos los convenios interadministrativos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas y sus adiciones, así como los contratos que se suscriban para la ejecución de su objeto y sus adiciones, incluidos los contratos de Interventoría que se suscriban, y los convenios de cooperación en el aporte o recursos del cooperante. Para efectos de control, en los convenios de cooperación se deberán diferenciar las fuentes de financiación, discriminado el aporte o recursos del cooperante

Quedan excluidos los contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con las EPSS, para garantizar el aseguramiento de la

nl

población afiliada al régimen subsidiado y los contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo.

Quedan excluidos del pago de la Estampilla los convenios o contratos y sus adiciones que celebre el Departamento para la ejecución de los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, incluidos los convenios o contratos de Interventoría de dichos proyectos.

Además, quedan excluidos los contratos que celebre el Departamento de Córdoba cuyo objeto sea la ejecución de los programas de alimentación escolar.

Las exclusiones aquí previstas estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modifíquese el Artículo 292 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 292. COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL. Una vez cumplidos, por parte del peticionario, los requisitos señalados en los Artículos anteriores, la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana expedirá la respectiva autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Modifíquese el Artículo 294 de la Ordenanza 07 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 294. REALIZACIÓN DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la Secretaría del Interior y Participación Ciudadana, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modifíquese el artículo 329 de la Ordenanza No 07 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 329. MULTA Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO POR EVASIÓN FISCAL Y ADULTERACIÓN. En los casos de aprehensiones de licores, vinos, aperitivos y similares (el valor de referencia de unidad equivale a una botella de licor, vino o aperitivo), y cigarrillos (el valor de referencia de unidad equivale a una cajetilla de cigarrillos o tabaco) por evasión de impuestos al consumo, la administración podrá imponer las sanciones de multa y clausura del establecimiento de comercio, oficina, local y en general, el sitio donde ejerza la actividad el infractor, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Entre 1 y 10 unidades, la sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva por dos (2) días calendario y con una multa de 11 UVT.
- b. Entre 11 y 50 unidades, la sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva por cinco (5) días calendario y con una multa de 22 UVT.
- c. Entre 51 y 100 unidades, la sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva por ocho (8) días calendario y con una multa de 44 UVT.
- d. Entre 101 y más unidades, la sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva por doce (12) días calendario y con una multa de 66.27 UVT.

En los casos de aprehensión de licores, vinos, aperitivos y similares adulterados (el valor de referencia de unidad equivale a una botella de licor, vino o aperitivo), que sean producidos, comercializados o distribuidos, se impondrá multa y clausura del establecimiento de comercio, oficina, local y en general, el sitio donde ejerza la

actividad el infractor, de acuerdo con las siguientes reglas.

- a. Entre 1 y 10 unidades, la sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva por dos (2) días calendario y con una multa de 11 UVT.
- b. Entre 11 y 50 unidades, la sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva por cinco (5) días calendario y con una multa de 22 UVT.
- c. Entre 51 y 100 unidades, la sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva por ocho (8) días calendario y con una multa de 44 UVT.
- d. Entre 101 y más unidades, la sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva por doce (12) días calendario y con una multa de 65 27 UVT.

La sanción de clausura se aplicará mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "Cerrado por Evasión".

Una vez impuesta la sanción a que se refiere este artículo, en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables, la sanción a aplicar será la clausura por quince (15) días calendario y una multa de 130 UVT, sin importar la cantidad aprehendida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modifíquese el artículo 330 de la Ordenanza No 07 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 330. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO POR EVASIÓN FISCAL Y ADULTERACIÓN.

La sanción de multa y clausura del establecimiento será impuesta en el mismo acto administrativo de decomiso, siguiendo el procedimiento definido en el artículo 325 del presente Estatuto, y se hará efectiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de éste acto administrativo, término en el cual deberá además pagarse la multa correspondiente, que será destinada al Fondo de Rentas y consignada en la cuenta bancaria que para el efecto determine la Administración.

En caso de omitirse el pago de la multa dentro del término establecido, dicho acto prestará mérito ejecutivo y dará lugar al cobro coactivo.

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

Cuando sin previa autorización se destruya, retire o altere el sello de cierre fijado por los funcionarios competentes, la administración podrá sancionar hasta con el doble de la multa establecida inicialmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Adiciónese el artículo 66 de la Ordenanza No 07 de 2012 con el siguiente inciso:

Los distribuidores y comercializadores de productos gravados con el impuesto al consumo o participación económica, deberán suministrar la información relacionada con las adquisiciones de licores, vinos, aperitivos y similares gravados con impuesto al consumo, reportando el código de producto y el código único de señalización mediante la lectura de códigos de productos gravados.

gl

ORDENANZA NUMERO 20 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 07 DE 2012, ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Los reportes deberán realizarse en forma permanente, previa disposición del producto para su comercialización, de tal modo que el usuario final pueda realizar consultas del producto que va a adquirir y éste se encuentre debidamente reportado en el sistema que para el efecto disponga la Administración Departamental.

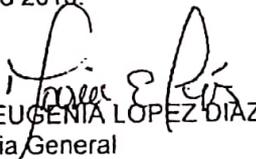
El incumplimiento de esta obligación acarreará la sanción establecida en el artículo 357 del Estatuto de Rentas.

El Gobernador del Departamento reglamentará mediante decreto los responsables, plazos y condiciones para el cumplimiento de este deber formal.

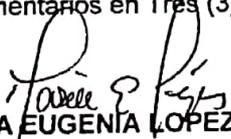
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Deróguese expresamente el artículo 231 de la Ordenanza 07 de 2012

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba, a los 30 días del mes de Noviembre del año 2013.


LEONOR TERESA MARTINEZ VELEZ
Presidenta


MARIA EUGENIA LOPEZ DIAZ
Secretaria General

La Suscrita Secretaria General permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba **CERTIFICA:** Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en Tres (3) sesiones distintas.


MARIA EUGENIA LOPEZ DIAZ
Secretaria General

Montería,

GOBERNACIÓN DE CORDOBA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el artículo 94 numeral 7 del Decreto - Ley 1222 de 1986. Se encuentra conforme a derecho, por consiguiente le imparto la correspondiente sanción ejecutiva.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
GOBERNADOR

FECHA SANCIÓN 06 DIC 2013

**RV: ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA DE VIVIANA MONTES HERNNADEZ
RAD. 2019-00584**

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 9:22

Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

DEMANDA VIVIANA MONTES H 2 PDF.pdf;

Para lo de su competencia

OLGA ESTHER CASTRO

Profesional Universitario G.16

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

De: ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA <ada.alvarez@cordoba.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 07:27

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: diagnostilab2009@hotmail.com <diagnostilab2009@hotmail.com>; cadafa78@yahoo.com <cadafa78@yahoo.com>; gerencia gerencia <gerencia@hospitaldesanjeronimo.gov.co>

Asunto: ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA DE VIVIANA MONTES HERNNADEZ RAD. 2019-00584

Buenos días envío escrito de contestación de demanda adjuntando poder con soportes y antecedentes de los actos demandados de VIVIANA MONTES HERNNADEZ Rad. 2019 - 00584, en 37 folios, así mismo se le informa que esta fue remitida a la parte demandante y a su apoderado y al hospital Sa Jerónimo de Montería. lo anterior para dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, apoderada departamento de Córdoba